



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá, D.C.

Señores
HABITAT URBANO S.A. EN LIQUIDACION
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Carrera 49 # 104 B - 07
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-21275

FECHA: 2019-05-02 10:11 PRO 567502 FOLIO: 2
ANEXOS:
ASUNTO: 1201023027
DESTINO: HABITAT URBANO S A
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Requerimiento del cumplimiento de una orden
Referencia: Exp. 1201023027
RESOLUCIÓN No.2161 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2013

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que la sociedad **HABITAT URBANO S.A. EN LIQUIDACION** fue sancionada mediante Resolución No. 2161 del 29 de octubre de 2013 "*Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*", confirmada por la Resolución No. 1126 del 24 de octubre de 2014 "*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*", a su vez, confirmando por Resolución No. 249 del 16 de marzo de 2015 "*Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación*"; quedando debidamente ejecutoriada el 22 de abril de 2015.

Que los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. 2161 del 29 de octubre de 2013 "*Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*", establecen:

"ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad a la sociedad (SIC) HABITAT URBANO S.A. con NIT. 8301271496 Representada Legalmente por el señor DAGOBERTO TORRES SEPULVEDA o quien haga sus veces, multa por valor de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000.00) M/CTE que indexados de conformidad con el procedimiento antes expuesto, corresponden a DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.919.390.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad HABITAT URBANO S.A. con NIT. 8301271496 a través de su representante legal o quien haga sus veces para que dentro de tres (3) meses calendario siguientes a la ejecutoria del presente acto, realice los trabajos tendientes a la corrección definitiva del hecho referente a: "2. Se presentan fisura en alcoba principal y hall de alcobas. Se presentan fisuras verticales en el muro de alcoba principal y hall de alcobas las cuales son producto del asentamiento normal de la edificación debido a la falta de una dilatación en la diferencia de materiales que permita encauzar las fisuras. Este hecho se considera una deficiencia constructiva catalogada como de afectación leve, que va en contra de lo estipulado en el Acuerdo 20 de 1995 — Código de Construcción del Distrito

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Capital ARTICULO B.10.3.1.2.3. "B.10.3.1.2.3. Las dilataciones deben ser rectas y de ancho constante. En los planos y especificaciones particulares debe indicarse su forma y los sitios donde sea necesario hacerlas..." Hecho contenido en el informe de verificación informe N° 11-185 de 22 de marzo de 2011, obrante a folios 22 a 25 del expediente. "

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad HABITAT URBANO S.A. con NIT. 8301271496, para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, allegue a este Despacho las actas de realización de las obras con su recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento a la obligación impuesta en el artículo segundo, salvo que los querellantes impidan la realización de las obras ordenadas, situación que deberá poner en conocimiento inmediato a la subdirección de investigaciones, dará lugar a la imposición de sanción, consistente en multa por cuantía que puede oscilar entre DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) M/CTE y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE, por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento) de la fecha establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° del Decreto Ley 078 de 1987, suma que deberá ser tasada e indexada al momento de imponer la sanción, por el incumplimiento de la orden emitida en el presente acto administrativo."

Que después de surtirse el trámite correspondiente de verificación de la orden de hacer impuesta mediante la Resolución No. 2161 del 29 de octubre de 2013 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", este Despacho profirió la Resolución No.2762 del 29 de noviembre de 2017 "Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden", que después de resolverse los recursos de ley, el citado acto administrativo quedo debidamente ejecutoriado el 14 de junio de 2018.

Que a la fecha la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de las irregularidades presentadas en las áreas privadas del apartamento 402 interior 4 del Conjunto Residencial Porton de Alsacia.

Así las cosas, toda vez que la entidad no puede sustraerse de su obligación de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus decisiones, y al analizarlo en contexto con lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a este Despacho a imponer sanción consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos. Lo procedente es imponer multas sucesivas, hasta

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

En virtud de lo expuesto, se requiere que se allegue a esta Subdirección en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la investigación, so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas por cada ~~por cada seis~~ (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Pietro Sighinolfi Marquez - Profesional Especializado SICV

Revisó: Diana Marcela Quintero - Profesional Especializado SICV *Wina*

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS